



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2665

Señora

Distinguida señora:

En atención a su comunicación recibida en fecha 20 de septiembre de 2021, mediante la cual consulta si un subcontratista con Registro Nacional de Contribuyente (RNC), de persona física le puede facturar puertas y ventanas en base a la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

No procede que un subcontratista persona física, le facture a la sociedad XXXX, el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 4 de la referida Norma General Núm. 07-07, por la venta de puertas y ventanas, toda vez que no se trata de un trabajo de construcción que incluya materiales, equipos o piezas de construcción, en tanto que en el presente caso de lo que trata es de una transferencia de un bien gravado, en la cual debe facturarse la instalación del mismo como una prestación accesoria, conforme dispone el Artículo 339 del Código Tributario y los Artículos 9 y 10 del Decreto Núm. 293-11.<sup>2</sup>

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.

<sup>2</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

